


Gobernacion de la Peninsula.

Fe. 24 de Julio 1820 f. 
mañana

Em^{mo} Señor S^{ma}

Conformándose el Rey con el parecer de la Junta provisional se ha servido decretar con fecha de 16 de este mes, que se publique de nuevo y jure la Constitucion política de la Monarquía Española, del mismo modo que se executó en el año de 1812, arreglándose puntualmente al Decreto de las mismas Cortes de 18 de Marzo del mencionado año, en que establecieron el modo y forma de executar tan solemne Acto.

En los Articulos 2.º, 4.º y 6.º de este Decreto se previene entre otras cosas, que se hayan de dirigir al Gobierno Testimonios, y las militares Certificaciones del acto del juramento, cuyos documentos se pasarán a las Cortes, ó a su Diputacion permanen-

te, quedando en las Secretarías
del Despacho la Correspondien-
te noticia para Exigir lo que
faltan.

Aunque en Cumplimiento
del primero de estos dos Decre-
tos se presta el Juramento, los
respectivos Jefes y Autoridades
no remiten los Testimonios
y Certificaciones, como se
previene en el segundo; y du-
dado S. M. si se Oca en el ca-
so de dever Exigir estos do-
cumentos, como se Exigieron
en el año de 1812, lo partic-
po a S. M. de su orden, a fin
de que la Junta consulte so-
bre el particular a S. M. lo que
se le ofrezca y parezca.

Dios que a S. M. m. a. Pala-
cio 23, de Marzo de 1820.

Jacobo Maria, de Vargas

Sor. Presd. te de la Junta provisional.